

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1820
(6 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300169592 de 24/08/2016, el señor ALDEMAR WALLES MOTTA, identificado con la cedula N° 12.188.737 de Garzón Huila, con residencia en La carrera 4 # 2 - 26 Del Municipio de Garzón – Huila en calidad de propietario del predio rural denominado “**LOTE NUMERO SEIS(6)**”; identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 23935 y cedula catastral N° 41298000100000008001000000000; solicita concesión de aguas de la fuente quebrada Las Damas para piscicultura y Riego en su predio, ubicado en la Vda. Las Damas del municipio de Garzón – Huila.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado sin firma.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.

El Día 06 de Diciembre de 2016 mediante comunicación telefónica se solicita al interesado el recibo de pagos por concepto de TUA y el certificado de uso del suelo. El día 14 de Octubre de 2016 llega el certificado de uso del suelo y el día 17 de Noviembre de 2016 llega el recibo de pago debidamente cancelado.

El día 06 de Diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 15 de febrero de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 01 de Marzo de 2017 con radicado CAM 20173300047132 del 04 de marzo de 2017. Mediante Oficio radicado CAM No. 20173300027201 de 15 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 02 de marzo de 2017 y desfijado el 15 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 16 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Garzón – Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado 02 de marzo de 2017 y desfijado el 16 de marzo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300054032 de 14 de marzo de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 DE Marzo De 2017 se practicó visita de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ALDEMAR WALLES MOTTA, identificado con la cedula N° 12.188.737 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Las Damas para beneficio del predio rural "**LOTE NUMERO SEIS(6)**", ubicado en la vereda Las Damas, jurisdicción del municipio de Garzón.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Las Damas afluente del rio Magdalena (área embalse PHQ)-Margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 825662 y Y 732602 a 756 msnm en la vereda las damas del municipio de Garzón.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral derecha mediante acequia en tierra sobre la Quebrada las Damas; acequia comunera denominada "la casona" que beneficia a otro usuario señor Juan Carlos Rojas propietario predio la casona, la longitud de la acequia es de 2000 metros. El predio rural "**LOTE NUMERO SEIS (6)**", se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=824.808; Y=733.381 a una altura de 751m.s.n.m.; la entrada del canal al lote se ubica en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 824871 Y = 733377 a una altura de 752 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo de la fuente, con micromolinete, es de tener en cuenta que estábamos en época de invierno, lo cual hace que el caudal aforado sea mayor, por eso se tomara como punto referente el 40% del caudal aforado.

Realizadas las cuentas se tiene que nos daría un caudal de 419,92 lt/sg

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural " LOTE NUMERO SEIS(6) "	202- 23935	41298000100000008001000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 9,54 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

El lote a establecer en lagos es de 1 ha, proyecta ampliación de áreas a 2 has, por lo cual cuando decida la ampliación deberá tramitar la ampliación de la concesión dependiendo de la disponibilidad de la fuente.

Para el caso de los cultivos. Bombea agua del canal en las coordenadas de entrada al lote por gravedad y la lleva hasta el área cultivada en piña, la cual es de 1 ha.

103

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Riego de cultivos (piña): 0,6 Lit/seg/Ha X 1 Ha = 0,6 lt/sg

Piscicultura: 3,5 Lit/seg/ha X 1 ha = 3,5 lt/sg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 4,1 lt/sg

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada Las Damas.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ALDEMAR WALLES MOTTA, identificado con la cedula N° 12.188.737 de Garzón, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 02 de marzo de 2017 y desfijado el 15 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Garzón – Huila, se publicó el Aviso con fecha de fijado 02 de marzo de 2017 y desfijado el 16 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente QUEBRADA LAS DAMAS, a nombre de del señor ALDEMAR WALLES MOTTA, identificado con la cedula N° 12.188.737 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural “LOTE DE TERRENO No. 6”, ubicado en la vereda Las Damas, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, en una cantidad total de **4,1 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (piña)	1 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	0,6
Piscicultura	1 Ha	3,5 lt/sg/ha	3,5
TOTAL OTORGADO			4,1

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ALDEMAR WALLEs Motta**, identificado con la cedula N° 12.188.737 de Garzón – Huila, de la fuente Hídrica Quebrada LAS DAMAS para piscicultura y riego de cultivos en el predio rural denominado "LOTE NO. 6", ubicado en la Vda. Las Damas jurisdicción del Municipio de Garzón– Huila, en una cantidad total de de **4,1 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos (piña)	1 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	0,6
Piscicultura	1 Ha	3,5 lt/sg/ha	3,5
TOTAL OTORGADO			4,1

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica Quebrada LAS DAMAS, circundante por la vereda Las Damas jurisdicción del Municipio de Garzón– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica Las Damas, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ALDEMAR WALLES MOTTA**, identificado con la cedula No. 12.188.737 de Garzón – Huila, con residencia en La carrera 4 # 2-26 del Municipio de Garzón – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300169592
 EXP DTC 3.0184.2016
 Proyecto: NKQuintero